



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500614901



20165500614901

Bogotá, 19/07/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

INVERSIONES LA VIOLETA S.A.S.

CARRERA 36 No. 41 - 09 OFICINA 202 BARRIO EL PRADO

BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **32209 de 19/07/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDOS CONTROL
18072016\CITAT 32190.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

1

209

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

032209

19 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005509-0**, contra la Resolución No **22624 del 06 de noviembre de 2015**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9°, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte" *dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, la

H

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0**, contra la Resolución No 22624 del 06 de noviembre de 2015.

Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *“expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad”*.

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre Automotor las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte

ANTECEDENTES

El ministerio de Transporte otorgó habilitación mediante resolución 2121 del 04 de junio de 2001 a la Empresa de Servicio Público Terrestre Automotor **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0** para funcionar en la modalidad de Transporte de carga.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción **“VIGIA” “SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS”**, y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular antes citada, en cuanto al registro en el sistema VIGIA el cual se debe hacer por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera conforme lo ordenado en la Resolución vigente para tal efecto; la Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor profirió la Resolución de apertura de investigación **No 14939 del 03 de octubre de 2014**, en contra de la

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0**, contra la Resolución No 22624 del 06 de noviembre de 2015.

empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0** El mencionado acto administrativo fue notificado por aviso el cual fue entregado el 30 de noviembre de 2015 según certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., no sin antes haber enviado citación para notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Mediante Resolución No 22624 del 06 de noviembre de 2015, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor falló dicha investigación administrativa, declarando responsable e imponiendo sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, por no registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a lo solicitado en la Circular externa 000004 de 01 de Abril de 2011 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0**.

Este acto administrativo fue notificado por aviso entregado el 30 de noviembre de 2015 y mediante el radicado No 2016-560-090441-2 del 16 de diciembre de 2015, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 22624 del 06 de noviembre de 2015.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante el radicado No 2016-560-090441-2 del 16 de diciembre de 2015, el Representante Legal de la empresa aquí investigada, estando dentro del término legal, instauró recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No 022624 del 06 de noviembre de 2015 argumentando su inconformidad en los siguientes términos:

"PETICION RECURRENTE

Solicito revocar el Acto Administrativo N. 22624 de fecha 06 de noviembre de 2015 "por el cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución N. 14939 del 03 de octubre de 2012 contra la empresa de Servicios Publico de Transporte Automotor de Carga INVERSIONES VIOLETA S.A.S. NIT 804005500-0" por considerar que es inaceptable dado que existen circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se evidencia el querer por parte de la empresa de acceder a la información en la plataforma, sin embargo, el acceso al mismo ha sido por causas ajenas a su voluntad.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituye argumentos que sustentan este recurso, las siguientes razones de hechos y de derecho:

Séptimo: En el acto Administrativo N. 22624 de fecha 06 de noviembre del 2015...., no se menciona la vigencia de la información que debía reportarse en el sistema VIGIA y ese es un derecho con el que todos contamos conocer por que se nos está enjuiciando, tan solo se limita a sancionar que se incumplió con la circular externa N. 0004 del 01 de abril de 2011. Se denota que se está afectando el derecho de la defensa que esta debe iniciarse desde el momento que se inicia la investigación administrativa, con el fin de adoptar las estrategias que considere convenientes para preparar la defensa...."

H

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0**, contra la Resolución No 22624 del 06 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a entrar en materia, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

Revisado el Sistema VIGIA, la empresa **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0** si se registro en dicho sistema pero lo hizo el **21 de agosto de 2015** fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos y después de haber sido notificada de la presente investigación por lo anterior se tiene que la Circular 0004 de abril de 2011 estipula que el registro en dicho sistema debe hacerse por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera conforme lo ordenado en la Resolución vigente para tal efecto, términos que no tuvieron modificación alguna en cuanto a la fecha en la cual cada investigado debía registrarse y enviar la información correspondiente.

De otra parte, resulta pertinente recordar que una vez constituida y habilitada la empresa de Transporte en cualquiera de sus modalidades, ésta adquiere derechos como también deberes con el fin de prestar un servicio público de transporte de manera optima y dentro de sus obligaciones se encuentra la de informarse y acatar las normas que rigen el Transporte dentro del territorio Colombiano, siendo para el caso que nos ocupa la Circular 00004 de 1 de Abril de 2011, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y revisado el sistema Vigía a la fecha tiene pendiente los registros de la información financiera de años anteriores pruebas que son útiles y suficientes en la determinación de la responsabilidad que el investigado tuvo en el cargo imputado en la apertura de investigación administrativa.

Revisado el escrito presentado por el representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0**, radicado en la entidad bajo el No **2016-560-090441-2 del 16 de diciembre de 2015**, se lee que "presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No 22624 del 06 de noviembre de 2015.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto contra la Resolución No 22624 del 06 de noviembre de 2015, que en su artículo segundo dispuso "SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0**.

Ahora bien, el aquí investigado en el escrito hace referencia que hizo todo lo necesario para registrarse en el Sistema Vigía y no se pudo acceder a ello porque el sistema presentaba inconvenientes y aporta capturas de pantalla en las cuales se evidencia fechas posteriores a la fecha en la cual debía registrarse demostrando así que no hizo ninguna diligencia en el termino establecido para dar cumplimiento a la citada Circular la cual estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA"

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0**, contra la Resolución No 22624 del 06 de noviembre de 2015.

"**SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS**", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE y con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística por cada año.

Ahora bien, los anexos allegados con el escrito del recurso no son pruebas pertinentes, conducentes ni útiles ya que con ellas no se está demostrando ni siquiera la procura y diligencia que realizo para poder registrarse en los términos establecidos en la citada Circular en el sistema ya que como se menciona anteriormente en las capturas de pantalla se evidencian fechas del año 2014 y 2015 y teniendo en cuenta que la empresa aquí investigada fue habilitada ante el Ministerio de transporte en el año 2001 debió registrarse en el año 2011 diez días antes del vencimiento del término para enviar la información financiera del año 2010.

Además, es de aclarar que la mentada Circular es un acto administrativo de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados de esta Superintendencia la cual estableció los términos para registrarse en el Sistema VIGIA y no tuvo modificación alguna en cuanto a los términos para hacerlo

La anterior disposición es pertinente ponerla de presente, para resaltar que constituida una empresa de transporte y habilitada ante el Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes entre ellos mantenerse informado de los actos administrativos expedidos por los entes de control en especial los expedidos por esta Superintendencia.

Visto lo anterior y revisada la base de datos de la oficina de planeación de la Superintendencia se tiene que el registro lo realizo el 21 de agosto de 2015 fecha en la cual ya se habían vencido los términos para hacerlo y después de haber sido notificado de la apertura de investigación que aquí nos ocupa lo anteriormente expuesto y después de analizados y revisados los anexos o pruebas allegadas con el escrito del recurso estos nos permiten desestimar los argumentos expuestos por el recurrente y confirmar el fallo de acuerdo a la ley.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registro en dicho sistema dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la Circular 0004 del 01 de abril de 2011 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas que evidencian la inobservancia de lo prescrito en la Circular 0004 del 01 de abril de 2011 por la empresa de

J1

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el servicio público de transporte terrestre automotor de carga INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0, contra la Resolución No 22624 del 6 de noviembre de 2009.

servicio público de transporte terrestre automotor de carga INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0, por medio de la cual se desestimaron los argumentos expuestos por el servicio público de transporte terrestre automotor de carga INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0. En mérito de lo anteriormente expuesto en el expediente de CARRERA 38 No. 41 - UD OFICINA 202 BARRIO EL PRADO de conformidad con el artículo 62 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todo su parte la Resolución No 22624 del 6 de noviembre de 2009 de desestimación de recurso de reposición de transporte terrestre automotor de carga INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0, de fecha 06 de noviembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el inciso b) del PRIMERO del ARTICULO SEGUNDO, de la Resolución No 22624 del 6 de noviembre de 2009, el cual quedará así:

"**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta por esta Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, mediante cheque o depósito en la cuenta corriente No. 223-93504-0."

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todo su parte la Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante legal de la empresa de transporte público de transporte terrestre automotor de carga INVERSIONES LA VIOLETA SAS, NIT 804005500-0, en la ciudad de SANTANDER en la CARRERA 38 No. 41 - UD OFICINA 202 BARRIO EL PRADO, de conformidad con el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surta la presente comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para su conocimiento dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Conceder el Recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transporte, en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

03 22 09

19 JUL 2010

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRÉS FERNÁNDEZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyecto: María C. García
Revisó: Adriana Rodríguez
de Investigaciones y Control
C:Usore/mariagarcia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
INVERSIONES LA VIOLETA SAS

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2016

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-223849-16 DEL 2011/11/24
NOMBRE: INVERSIONES LA VIOLETA SAS
NIT: 804005500-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 36 # 41 - 09 OFICINA: 202 BARRIO EL PRADO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6832654
TELEFONO2: 3153017644
EMAIL : asistentevioleta@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 36 # 41 - 09 OFICINA 202 BARRIO EL PRADO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6832654
TELEFONO2: 3153017644
EMAIL : asistentevioleta@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 575 DE 1998/02/05 DE NOTARIA 05 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/11/24 BAJO EL No 96210 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES LA VIOLETA LTDA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 955 DE FECHA 31/03/1999, OTORGADA EN LA NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24/11/2011, BAJO EL NO. 96211 DEL LIBRO 9, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE BUCARAMANGA A BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4727 DE FECHA 27/08/2011, OTORGADA EN LA NOTARIA 68 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24/11/2011, BAJO EL NO. 96216 DEL LIBRO 9, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 037, DEL 30/01/2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 04/04/2013, BAJO EL NRO. 109682, DEL LIBRO IX, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 037, DEL 30/01/2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 04/04/2013, BAJO EL NRO. 109682, DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DENOMINACION SOCIAL A: INVERSIONES LA VIOLETA SAS

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	955	1999/03/31	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2011/11/24
ESCRIT. PUBLICA	928	2001/04/09	NOTARIA 23	BOGOTA D.C.	2011/11/24
ESCRIT. PUBLICA	2330	2006/06/05	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2011/11/24
ESCRIT. PUBLICA	4727	2011/08/27	NOTARIA 68	BOGOTA D.C.	2011/11/24
ACTA	037	2013/01/30	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2013/04/04

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 037, DEL 30/01/2013, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 20. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA COMPRA Y VENTA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, COMPRA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, LA CONSTRUCCION DE LOS MISMOS, BIEN SEA CASAS O EDIFICIOS SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA PROYECCION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE OBRAS RELACIONADAS CON LA INGENIERIA CIVIL, PARTICIPAR COMO INTERVENTOR DE OBRAS CIVILES, PARTICIPAR COMO INVERSIONISTA EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD, PODRA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERESES, ASI COMO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL, TALES COMO ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA; EMITIR, PROTESTAR O ACEPTAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CARTAS DE CREDITO, ACEPTACIONES BANCARIAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES, EJECUTAR O DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LO QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA QUE ESTE REALICE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$72.000.000	72 \$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$72.000.000	72 \$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$72.000.000	72 \$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 037, DEL 30/01/2013, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 28°. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 037 DE 2013/01/30 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/04/04 BAJO EL No 109682 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	TAMAYO TAMAYO ARTURO
SUPLENTE	DOC. IDENT. C.C. 7211146 TAMAYO TAMAYO GERARDO

DOC. IDENT. C.C. 13842995

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 037, DEL 30/01/2013, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO.29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JUNDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 223850 DEL 2011/11/24
NOMBRE: INVERSIONES LA VIOLETA PRINCIPAL
FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2016
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 36 # 41 - 09 BARRIO EL PRADO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6832654

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

INVERSIONES LA VIOLETA SAS NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR NO. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2016/06/21 10:10:54 -



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABLES
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Contactado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Reside	
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: 12 06 2010		Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Just Freddy James		Nombre del distribuidor:	
C.C. C.C. 1001103261		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

